

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 830

14 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Presentada por la representante *Nogales Molinelli*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Reciclaje de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre las obras de remoción de corteza terrestre y construcción en los terrenos identificados con los números de catastro 023-065-165-20-901 y 023-055-165-35-001, donde se encuentra el antiguo Muelle de Azúcar, y los cuales ubican sobre la formación geológica conocida como Cueva Las Golondrinas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*“Aguadilla querida
barrio del Tamarindo
cueva de golondrinas
cuajadita de nidos,
donde las piedras cantan
junto a los Tres Amigos
y el Cerro de la Ánimas
es un mudo testigo.”*

Himno de Aguadilla
Rafael Hernández Marín

La existencia de las cuevas que yacen en las escarpadas costas del municipio de Aguadilla es harto conocida por sus residentes. Mapas preparados en 1889 ya ~~nombran~~ *nombraban* algunas de estas formaciones geológicas. El mundialmente reconocido compositor aguadillano Rafael Hernández Marín le canta a la Cueva de las Golondrinas

en el himno adoptado por su pueblo. Igualmente, los pescadores que llevan a cabo su faena en las aguas cristalinas que bañan las playas de Aguadilla, hablan de las cuevas formadas por el impacto del mar, la importancia de que las aguas se mantengan prístinas para la salud del ecosistema coralino del cual depende su supervivencia y hasta de evidencia con valor arqueológico y cultural de la presencia indígena en la costa oeste. Documentos oficiales del gobierno federal, enumeran como zonas de valor natural, áreas de cuevas en los barrios: Arenales (Cueva Las Golondrinas), Camaceyos (Cueva San Carlos, Chiquita, Golondrinas) y Borinquen (Cueva del Tubo), Bo. Caimital Bajo (Las Golondrinas, Honda, Del Camino y El Caldero, Cueva Felipe Lloret, Pablo Letri y Sergio Lloret). Increíblemente, el amplio e histórico reconocimiento del valor cultural, natural y económico de estas áreas ~~no ha~~ han podido impedir las amenazas de la construcción caótica y sin controles ~~a su~~ la estabilidad y existencia continuada de esta zona.

En julio de 2022, organizaciones ambientalistas y miembros de la comunidad dieron la voz de alerta sobre trabajos de remoción de corteza terrestre que se estaban llevando a cabo en terrenos aledaños al antiguo Muelle de Azúcar, en el barrio Borinquen de Aguadilla, y que estaban afectando, tanto la cueva conocida como Las Golondrinas como las aguas cristalinas que bordean el predio. Videos que muestran escorrentías con fango oscureciendo las aguas frente al acantilado, mientras máquinas pesadas mueven el terreno arriba, llegaron hasta los medios de comunicación y provocaron la indignación del país. Igualmente, impactantes resultaron las imágenes de los predios, anteriormente verdes y forestados, convertidos en un fangal. A raíz de las denuncias, surgió más información de trabajos anteriores realizados sin permiso o sin notificación alguna, como la reconstrucción de los pilotes del Muelle de Azúcar sin tomar medida alguna para mitigar el impacto sobre el ecosistema y la construcción sin permisos de varias estructuras en concreto.

Una revisión del Single Business Portal (SBP) de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) dirige a solicitudes de permisos para diversos tipos de actividad en los dos terrenos que componen el área bajo controversia, identificados con los números de ~~catastro~~ parcela 023-065-165-20 y 023-055-165-35. Entre ellas están: realizar mejoras a la propiedad y estructuras en el Muelle de Azúcar, instalar tanques para el almacenamiento de combustible de avión, extraer material para mejorar y ensanchar caminos no pavimentados, y construir instalaciones hoteleras y un complejo residencial compuesto por 86 “townhouses”. Varias corporaciones figuran como dueñas de los proyectos propuestos: Aguadilla Pier Corp., RL Partners LLC, The Cliff Corp. y Grupo Caribe LLC. Para todas, el Registro de Corporaciones identifica como oficiales o personas autorizadas a los señores Carlos Román González y Juan M. López Vicente. En específico, en la plataforma SBP aparecen las solicitudes de permisos que se detallan a continuación con información sobre: el tipo de permiso que se solicita, el dueño del proyecto, el nombre ~~de~~ del proyecto y, así como el estado actual de la solicitud:

Número	Tipo	Dueño	Nombre	Estado
--------	------	-------	--------	--------

2022-446931-DEC-110615	Exclusión Categórica	Aguadilla Pier Corp.	Aguadilla Pier Corp.	Denegado
2022-442730-DEC-109681	Exclusión Categórica	Aguadilla Pier Corp.	Aguadilla Pier Corp.	Denegado
2021-409291-SRI-049614	Solicitud de Recomendación - Infraestructura (NET)	Orlando Alvalle	Endoso Plano Telecom The Cliff	Aprobado
2021-373696-SRI-043356	Solicitud de Recomendación - Infraestructura (NET)	Orlando Alvalle	The Cliff Telecom	Aprobado
2021-373690-SRI-043354	Solicitud de Recomendación - Infraestructura (AEE)	Orlando Alvalle	The Cliff Endoso	Archivado
2021-364340-REA-005761	Recomendación Ambiental	Aguadilla Pier Corp.	Aguadilla Pier Corp.	Archivado
2019-291339-PCOC-004031	Permiso de Construcción Consolidado	RL Partners LLC	Aguadilla Pier	Archivado
2019-268787-PU-163253	Permiso Único	RL Partners LLC	Aguadilla Pier	Archivado
2019-268787-PCOC-027029	Permiso de Construcción Consolidado	RL Partners LLC	Aguadilla Pier	Archivado
2019-268787-PCOC-001340	Permiso de Construcción Consolidado	RL Partners LLC	Aguadilla Pier	Aprobado
2019-268787-DEC-077781	Exclusión Categórica	RL Partners LLC	Aguadilla Pier	Aprobado
2018-228406-PCT-002661	Permiso de Corteza Terrestre	RL Partners LLC	Extracción Material finca Antiguo Muelle Azucarero	Aprobado

2018-228406-DEC-059647	Exclusión Categórica	RL Partners LLC	Extracción Material finca Antiguo Muelle Azucarero	Aprobado
2022-447701-SRI-057690	Solicitud de Recomendación - Infraestructura (ACT)	The Cliff Corp.	Desarrollo 86 townhouses	Aprobado
2021-411687-SRI-050121	Solicitud de Recomendación - Infraestructura (NET)	Orlando Alvalle	Endoso 2 Plano Telecom The Cliff	Aprobado
2021-403263-SRI-048396	Solicitud de Recomendación - Infraestructura (AEE)	Orlando Alvalle	The Cliff Villas Endoso	Aprobado
2021-397286-SRI-047278	Solicitud de Recomendación - Infraestructura (AEE)	Orlando Alvalle	The Cliff Villas	Archivado
2021-390705-PUI-006419	Permiso Único Incidental	The Cliff Corp.	Desarrollo 86 Townhouses	Rectificación
2021-382825-PUI-003021	Permiso Único Incidental	The Cliff Corp.	Desarrollo 86 Townhouses	Aprobado
2021-382825-PCU-007637	Lotificación Ministerial	The Cliff Corp.	Desarrollo 86 Townhouses	Archivado
2021-382825-PCOC-016810	Permiso de Construcción Consolidado	The Cliff Corp.	Desarrollo 86 Townhouses	Aprobado
2021-376029-SRI-043766	Solicitud de Recomendación - Infraestructura (AAA)	Grupo Caribe LLC	The Cliff Villas Hotel & Country Club	Aprobado
2019-274204-SRI-027214	Solicitud de Recomendación - Infraestructura (NET)	Grupo Caribe LLC	"The Cliff Villas Hotel & Country Club"	Aprobado
2019-274204-SRI-027213	Solicitud de Recomendación - Infraestructura (AEE)	Grupo Caribe LLC	"The Cliff Villas Hotel & Country Club"	Aprobado
2019-274204-SRI-026255	Solicitud de Recomendación - Infraestructura (AAA)	The Cliff Corp.	Desarrollo 86 Townhouses	Aprobado

2019-274204- REA-003327	Recomendación Ambiental	Grupo Caribe LLC	“The Cliff Villas Hotel & Country Club”	Aprobado
2019-274204- DEA-003407	Determinación de Evaluación Ambiental	Grupo Caribe LLC	“The Cliff Villas Hotel & Country Club”	Aprobado

Aparentemente, el objetivo de los dueños de estos predios es explotar al máximo sus posibilidades, utilizándolos, tanto para descargar combustible de aviones para su transporte al Aeropuerto de Aguadilla, como para desarrollar actividad turística y residencial de alta intensidad. Para todos estos proyectos, el proponente alegó que no habría impacto significativo a los recursos naturales del área. En ningún documento, ya sea producido por las agencias pertinentes o por el proponente, con excepción de un estudio arqueológico, se menciona la existencia de cuevas debajo del acantilado sobre el cual se pretendía construir o del ecosistema de arrecife de coral que existe esa costa. Además de ello, los expedientes contienen condiciones y compromisos *por parte* del proponente de que no se impactará la franja que constituye un bien de dominio público, donde se identificó la presencia de especies protegidas, *y así como, de que* de que se implementarán medidas para evitar la sedimentación de las aguas al pie del farallón.

Según la Resolución y Orden de Mostrar Causa, emitida el 20 de mayo de 2022 por el Departamento de Recursos Naturales (DRNA), en el caso número 22-116 CCS, en octubre de 2019, las querellas con los números Q-AGUM-022-09 y Q-AGUM-022-09 llevaron a la agencia a realizar varias inspecciones en la propiedad donde ubica el antiguo Muelle de Azúcar para verificar la construcción ilegal de estructuras en la zona marítimo terrestre. Allí, el DRNA observó movimiento de corteza terrestre sobre la cueva marina *y, así como,* sedimentación hacia la zona costanera, y señaló que no existían evaluaciones ambientales previas a este desarrollo. Hasta el momento, sólo existía un permiso emitido por el Municipio de Aguadilla para rehabilitar un edificio destinado para uso de oficinas, almacén y estación de entrada al muelle.

No fue hasta mayo de 2021 que la Secretaría Auxiliar de Permisos emitió una comunicación de “no endoso” para el proyecto propuesto debido a los impactos documentados, los valores del área y la ausencia de autorizaciones requeridas. Luego de realizar inspecciones en abril y mayo de 2022, el DRNA señaló que existen riesgos relacionados con la construcción de dos estructuras sobre una cueva marina, que no hay récord de estudios geofísicos que establezcan que el área es estable *y ni* que la construcción era viable, que ~~la~~ dicha construcción implica riesgos para la integridad física de la franja costera, y que la ausencia de buenas prácticas en las actividades de extracción y depósito de relleno han provocado transporte de rocas y sedimentación hacia la zona marítimo terrestre. Además, encontró violaciones a la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”, y a la Ley Núm. 111 de 12 de julio de 1985, según

enmendada, *conocido como* “Ley para la Protección y Conservación de Cuevas, Cavernas o Sumideros de Puerto Rico”.

Según investigaciones preliminares, las acciones que se han llevado a cabo sobre estos terrenos también pueden haber violado, entre otras, las siguientes leyes y reglamentaciones: Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, “*Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico*”; Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, “*Ley de Bosques de Puerto Rico*”; Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, “*Ley de Zonas Históricas, Antiguas o de Interés Turístico*”; Ley Núm. 292 de 21 de agosto de 1999, “*Ley para la Protección y Conservación de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico*”; Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1955, “*Ley del Instituto de Cultura Puertorriqueña*”; Ley Núm. 150 del 4 de agosto del 1988, “*Ley del Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico*”; Reglamento Núm. 3424 sobre Zonificación de la Zona Costanera y de Accesos A Las Playas y Costas de Puerto Rico; Reglamento Núm. 8850 sobre el Proceso de Impacto Ambiental; Reglamento Núm. 4860 para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos bajo éstas y la Zona Marítimo-Terrestre; Reglamento de Siembra, Corte y Forestación; Clean Water Act; y Ley Núm. 72 del 23 de julio de 2020 para declarar los arrecifes de coral como una estructura esencial.

En su Resolución, el DRNA ordenó al querrellado Aguadilla Pier Corp. a demoler las estructuras construidas sobre la cueva por no contar con los permisos y autorizaciones correspondientes. *Además, le ordenó* obtener los permisos necesarios para realizar dicha acción y restaurar el lugar a las condiciones naturales en que se encontraba antes de ser impactado por la actividad humana. Al día de hoy, dicha demolición no se ha llevado a cabo ni hay registro de que se hayan solicitado los permisos para ello. Peor aún, el uso de maquinaria pesada y los movimientos de corteza terrestre continúan sin que se haya visto nueva intervención de las agencias pertinentes.

Nuevamente, nos vemos ante un caso en el que el DRNA, la OGPe y un municipio, en esta ocasión el de Aguadilla, han incumplido repetidamente con su deber de hacer valer de manera efectiva y oportuna las leyes protectoras del ambiente, la regulación de la construcción en áreas vulnerables, la fiscalización de los permisos y el respeto a sus propias órdenes. Ante ello, esta Cámara de Representantes se ve compelida a investigar los procesos e identificar las fallas que han permitido esta amenaza a ecosistemas como la Cueva Las Golondrinas y el arrecife de coral que subsiste en las aguas que la bañan.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Reciclaje de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre las obras de remoción de corteza terrestre y construcción en los terrenos identificados con los números de catastro 023-065-165-20-901 y 023-055-165-35-001, donde se encuentra el antiguo Muelle de Azúcar, y los cuales ubican sobre la formación geológica conocida como Cueva Las Golondrinas.

Sección 2.- Sin que se entienda como una limitación, ~~las~~ la Comisión citará a vistas públicas a los siguientes individuos, agencias y entidades: el actual y el pasado alcalde de Aguadilla; funcionarios de la oficina de permisos del Municipio de Aguadilla; la Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, representantes de la División de Cumplimiento Ambiental, la Secretaría Auxiliar de Permisos y la División Legal del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; la Oficina de Gerencia de Permisos; el Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP); los señores Carlos Román ~~Gonzalez~~ González y Juan M. López Vicente; miembros de las comunidades aledañas y representantes del interés público; personas con conocimiento especializado y experiencia en la conservación ambiental, particularmente en relación a la vida silvestre, cuevas y arrecifes de coral; y cualquier otra cuya aportación se entienda pertinente.

Sección 3.- La investigación deberá brindar información sobre los siguientes puntos, sin limitarse a ellos: las solicitudes de permisos identificadas con los números 2022-446931-DEC-110615, 2022-442730-DEC-109681, 2021-409291-SRI-049614, 2021-373696-SRI-043356, 2021-373690-SRI-043354, 2021-364340-REA-005761, 2019-291339-PCOC-004031, 2019-268787-PU-163253, 2019-268787-PCOC-027029,

2019-268787-PCOC-001340, 2019-268787-DEC-077781, 2018-228406-PCT-002661, 2018-228406-DEC-059647, 2022-447701-SRI-057690, 2021-411687-SRI-050121, 2021-403263-SRI-048396, 2021-397286-SRI-047278, 2021-390705-PUI-006419, 2021-382825-PUI-003021, 2021-382825-PCU-007637, 2021-382825-PCOC-016810, 2021-376029-SRI-043766, 2019-274204-SRI-027214, 2019-274204-SRI-027213 2019-274204-SRI-026255, 2019-274204-REA-003327, y 2019-274204-DEA-003407, sus documentos complementarios, los funcionarios de la OGPe, el DRNA, el ICP y el Municipio de Aguadilla que intervinieron en ellas, las recomendaciones de las agencias consultadas y cualquier otra información relevante a ellas; cualquier investigación o inspección realizada por la OGPe, el DRNA, el ICP, el Municipio de Aguadilla o cualquier otra agencia pertinente en relación a obras realizadas sobre los predios identificados con los números de catastro 023-065-165-20-901 y 023-055-165-35-001; cualquier gestión realizada por el DRNA, la OGPe, el DRNA, el ICP, el Municipio de Aguadilla o cualquier otra agencia pertinente para hacer cumplir sus determinaciones en cuanto a esta controversia; los planes y proyectos propuestos para esa zona por las corporaciones Aguadilla Pier Corp., The Cliff Corp., RL Partners LLC y Grupo Caribe LLC; cualquier estudio científico, ambiental, arqueológico o económico realizado en torno a los proyectos propuestos sobre estos terrenos, las áreas de valor natural que podrían verse afectadas y cualquier impacto que hayan recibido los ecosistemas circundantes; la legislación y reglamentación aplicable a la zona; y cualquier otra información que se entienda pertinente.

Sección 4.- La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, así como cualquier referido a agencias del orden público en ~~un~~

~~periodo de ciento ochenta (180) días~~ o antes de que culmine la Séptima (7ma.) Sesión Ordinaria de la Decimonovena (19na.) Asamblea Legislativa.

Sección 5.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.